



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca  
Sala Administrativa

**ACUERDO No. 14**  
(30 de Enero de 2014)

“Por el cual se establece el procedimiento para la entrega de procesos por parte de los Juzgados que ingresan a la oralidad según los Acuerdos PSAA-10072 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura” y 007 del 15 de enero de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, y de conformidad con lo aprobado en la Sesión Ordinaria del 30 de enero de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que mediante acuerdo **PSAA-10072 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, ordena la implementación del Sistema Oral en el Distrito Judicial de Cali, establecido en la Ley 1395 de 2010.

**Segundo:** Que mediante acuerdo 007 del 15 de enero de 2014, esta Sala Administrativa, individualizó los juzgados Civiles y de Familia en la ciudad de Cali, para atender el Sistema Oral y por Audiencias, establecido en la Ley 1395 de 2010, a partir del 13 de enero de 2014.

**Tercero:** Que mediante acuerdo 004 de 2014, se autorizó el cierre de los juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la ciudad de Cali, con motivo del traslado de estos despachos al Palacio de Justicia, durante el período comprendido entre el 13 y el 24 de Enero de 2014.

**Cuarto:** Que mediante acuerdo 011 de 2014, se autorizó la prórroga del cierre de los juzgados Laborales, Civiles y de Familia de la ciudad de Cali, hasta el 29 de Enero de 2014.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los Juzgados Civiles y de Familia de Cali que han sido individualizados para ingresar al Sistema Oral y los que continúan en el sistema escritural, deben realizar un inventario de los procesos activos, en el formato adjunto al presente acuerdo. Una vez se encuentre debidamente diligenciado se debe remitir al correo electrónico de la Oficina Judicial de Cali: [ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) La fecha límite para la presentación de este inventario es el día 7 de Febrero del 2014.

Es muy importante que la información se encuentre completa. Cada despacho debe remitir por correo un solo archivo, no deben fraccionar ni dividir la información, por cuanto se confunde y se complica el proceso de consolidación en la Oficina Judicial.

El estado del proceso, acorde con la siguiente codificación:

Juzgados Civiles:

- 1 - Preliminar, demanda - admisión
- 2 - Fase probatoria
- 3 - Alegatos
- 4 - Para sentencia
- 5 - Con sentencias inactivos.
- 6 - Con sentencia exclusión de inventario
- 7 - Con sentencia para ejecución forzada

Juzgados de Familia:

- 1 - Preliminar, demanda - admisión
- 2 - Fase probatoria
- 3 - En fase de inventarios y avalúos
- 4 - Alegatos
- 5 - En partición
- 6 - Para sentencia
- 7 - Con sentencia y trámite posterior

La Oficina Judicial consolidará esta información y la presentara a esta Sala Administrativa para definir el reparto que se deba efectuar. El reparto se hará por redistribución para tratar al máximo, que cada despacho entregue sus procesos a un solo juzgado.

**ARTICULO SEGUNDO:** En primer lugar se repartirán los procesos que entregan los Juzgados que ingresan a la oralidad entre los juzgados de descongestión creados en el acuerdo PSSA-10072 de 2013, y los juzgados de descongestión que vienen trabajando desde la anterior vigencia.

Así mismo se analizará el consolidado de los juzgados que continúan en el sistema escritural, y se determinara la redistribución de procesos, incluyendo todos los juzgados de descongestión, para lograr finalmente un equilibrio en la carga laboral, que permita optimizar el proceso de descongestión y el ingreso gradual de todos los despachos de estas dos especialidades al sistema oral.

Una vez la Oficina Judicial realice el reparto, con la información de los inventarios, elabora los recibos para las respectiva entrega de procesos. Estos recibos serán enviados a cada juzgado por correo electrónico, o en su defecto lo deben reclamar en medio magnético en la Oficina Judicial de Cali.

Con estos recibos cada Juzgado debe imprimir tres copias y hacer la entrega respectiva de los procesos, directamente al Juzgado correspondiente. Una vez realizada la entrega de los procesos, se deben firmar las tres copias de los recibos, tanto el Juzgado que remite, como el Juzgado que recibe. Cada uno conservará una copia de este recibo, y la tercera copia debe ser entregada en la Oficina Judicial. Es muy importante que tengan en cuenta, que cada folio que conforma la relación de procesos entregados, debe estar firmada por ambos Juzgados.

**Artículo Tercero:** El reparto de las demandas que se presenten a partir del inicio de labores en la presente vigencia y que correspondan a las especialidades Civil y Familia, se hará entre los Juzgados que fueron Individualizados para atender el sistema oral y por audiencias, según el acuerdo 007 del 15 de enero de 2014, a excepción de las demandas de mínima cuantía que corresponden a los Juzgados Civiles Municipales, las cuales se repartirán equitativamente entre los Juzgados escriturales y los que ingresan al sistema oral, y cada juzgado que reciba, dará el trámite respectivo según el sistema al que pertenezca el despacho, es decir oral o escritural.

**Artículo Cuarto:** El reparto de las acciones de tutela y habeas corpus, continuara de la misma manera entre todos los juzgados.

**Artículo Quinto:** Los Juzgados que ingresan al sistema oral, continuarán con el archivo de procesos definitivo y temporal (inactivos y exclusión de inventario), y solamente cuando reciban alguna solicitud que requiera ser atendido por el sistema escritural, enviaran la solicitud y el expediente respectivo a la Oficina Judicial, para ser repartido entre los Juzgados que se encuentren habilitados en el sistema escritural.

**Artículo Sexto:** Los Juzgados de descongestión que venían trabajando en la anterior vigencia y los creados en el acuerdo PSAA-10072 de 2013, deben realizar el procedimiento respectivo para la apertura de la cuenta en Banco Agrario de Colombia, para el manejo correspondiente de los depósitos judiciales.

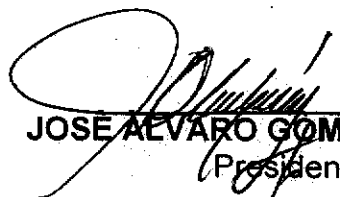
**Artículo Séptimo:** Los Juzgados Civiles y de Familia, una vez entreguen procesos a otros despachos, de manera inmediata deben iniciar los trámites de conversión de depósitos judiciales, de los respectivos procesos entregados, a las cuentas de los Juzgados que reciben los procesos.

**Artículo Octavo:** Teniendo en cuenta la proximidad de ingreso de los Juzgados de descongestión creados por el acuerdo PSAA-10072, en el momento que dichos juzgados inicien labores, recibirán 50 procesos de cada juzgado que ingresa a la oralidad. La Oficina Judicial informará oportunamente la asignación entre Juzgados.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta días (30) días del mes de Enero de dos mil catorce (2014).

  
JOSE ALVARO GÓMEZ HERRERA  
Presidente

PJR